



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1722

RADICADO N° 2020-00703-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S., en contra del señor ROBERTO DE JESÚS AGUILAR VÁSQUEZ, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar en debida forma el poder conferido, en virtud a que si bien se encuentra debidamente conferido, no se identifica claramente el asunto o la obligación respecto del documento base de ejecución.
2. Deberá manifestar a este Despacho judicial por que pretende el cobro de una suma diferente en dinero a la que figura en el título valor pagaré aportado como base de recaudo.
3. Deberá manifestar a este Despacho judicial si con relación a la obligación contenida en el referido título valor pagaré No. 208, el demandado realizó abonos a la obligación indicando fechas y montos abonados.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar cuál es el saldo adeudado a la fecha de presentación de la correspondiente demanda ejecutiva.
5. Igualmente deberá indicar desde que fecha exactamente el demandado incurrió en mora de la presente obligación y a partir de que fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios.

6. La parte demandante determinará el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ